

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que obra en el plenario la renuncia de poder del Dr. William Mauricio Piedrahita López y obra memorial poder del Dr. Víctor Hugo Becerra Hermida, en calidad de apoderado general de la UGPP. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 377

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A partir de Ordinario)  
EJECUTANTE: PATROCINIO MERA  
EJECUTADO: UGPP  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-1994-04031

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que en el orden 012 del expediente digital obra renuncia al poder del Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA y en el orden 017 obra poder conferido al Dr. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA con Tarjeta Profesional No. 145.490 C.S. de la J., a quien se reconocerá personería para actuar en representación de la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia de poder del Dr. William Mauricio Piedrahita López, portador de la T.P No.186.297, de conformidad a lo establecido en el Art.76 del C.G.P., aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y la Tarjeta Profesional No. 145.940 del C. S. de la J. en calidad de apoderado general de la UGPP

La Juez,

**NOTIFÍQUESE,**

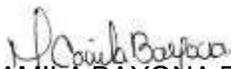
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Díaz Ramírez', with a long horizontal line extending to the right.

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co); Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que obra en el plenario renuncia de poder del Dr. William Mauricio Piedrahita López, y memorial poder del Dr. Víctor Hugo Becerra Hermida, en calidad de apoderado general de la UGPP. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 380

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A partir de Ordinario)  
EJECUTANTE: MARIA RAFAELA ESTACIO ORDOÑEZ Y MABEL CABEZAS  
ORDOÑEZ como herederas de ROSA ORDOÑEZ SOLIS  
EJECUTADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2009-00052-01

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que en el orden 105 del expediente digital obra renuncia al poder del Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA, y en la posición 106 obra poder conferido al Dr. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA con Tarjeta Profesional No. 145.490 del C.S.J., a quien se le reconocerá personería para actuar en representación de la ejecutada.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia de poder del Dr. William Mauricio Piedrahita López, portador de la T.P No.186.297 del C.S.J, de conformidad a lo establecido en el Art.76 del C.G.P., aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA al bogado Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y la Tarjeta Profesional No. 145.940 del C. S. de la J. en calidad de apoderado general de la ejecutada.

**NOTIFÍQUESE,**

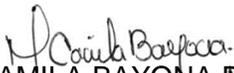
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Díaz Ramírez', with a long horizontal line extending to the right.

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que antecede. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0388

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SOFIA ROJAS  
DEMANDADA: DISTRIMENSAJES EAT y OTRO  
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2009-00164-02

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que en la [posición 020](#) del expediente digital, reposa recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 0584 del 30 de junio de 2023, notificado por estado del 4 de julio de la misma anualidad, advirtiendo que el mismo fue interpuesto en el término señalado por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., en razón a ello, acatando lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. aplicable por la analogía que trata el artículo 145 de la codificación en cita, se dispondrá CORRER TRASLADO del mencionado recurso por el término de tres (3) días a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$7.170.289,00
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$7.170.289,00</b>

Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No 599**

**REF:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**DTE:** TERESA RIASCOS RIASCOS Y OTROS

**DDO:** LA NACIÓN MIN. HAC. Y CRED. PUB. - UGPP

**RAD:** 76-109-31-05-002-2015-00091-01

Buenaventura, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en vista de que quedan ejecutoriadas las sentencias de primera, segunda instancia y casación la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a favor de la demandante TERESA RIASCOS RIASCOS y a cargo de la demandada UGPP, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, en la posición 40 del expediente digital obra memorial de renuncia de poder del Dr. Alberto Pulido Rodríguez, portador de la T.P No.56.352 del C.S.J., el cual cumple con las exigencias del 76 del C.G.P aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada UGPP, a favor de la parte demandante TERESA RIASCOS RIASCOS, en la suma de \$7.170.289,00.

**SEGUNDO:** APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial, por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

**TERCERO:** ACEPTAR la renuncia del poder del Dr. Alberto Pulido Rodríguez, portador de la T.P No.56.352 del C.S.J, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social.

**CUARTO:** EN FIRME el presente proveído dese por terminado el presente proceso.

**QUINTO:** ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Díaz Ramírez', with a long horizontal stroke extending to the right.

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante sustituye el poder aél conferido. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 378

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CARMEN LEONOR POSSO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES  
RADICACION: 76-109-31-05-002-2017-00116-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que en el orden 044 del expediente digital obra memorial poder de sustitución remitido por el apoderado de la parte demandante en favor de la abogada JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.815.047 y tarjeta profesional No387.345 del C.S. de la J., a quien se reconocerá personería para actuar en representación de la señora CARMEN LEONOR POSSO.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

**UNICO:** RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.815.047 y tarjeta profesional No.387.345 del C.S. de la J., a quien se le reconocerá personería para actuar en representación de la señora CARMEN LEONOR POSSO, conforme a las facultades sustituidas.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que antecede. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0387

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HOYOS LOAIZA  
DEMANDADA: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00013-01

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que en la [posición 004](#) del cuaderno del juzgado del expediente digital, reposa recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de sustanciación No. 0368 del 30 de junio de 2023, notificado por estado del 4 de julio de la misma anualidad, advirtiendo que el mismo fue interpuesto en el término señalado por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., en razón a ello, acatando lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. aplicable por la analogía que trata el artículo 145 de la codificación en cita, se dispondrá CORRER TRASLADO del mencionado recurso por el término de tres (3) días a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

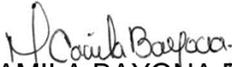


**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0591

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EVA AGUSTINA IBARGUEN DIAZ  
DEMANDADO: LA NACION MIN. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - UGPP  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00006-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y vistas las actuaciones del proceso, se tiene que el auto admisorio de la demanda fue debidamente notificado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, mediante aviso citatorio entregado el 12 de febrero de 2020<sup>1</sup>, contabilizando el término de traslado los días 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y de febrero y 2 y 3 de marzo de 2020; en el cual, el apoderado judicial de dicha entidad radicó escrito de contestación según los presupuestos de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, por lo que se tendrá por contestada.

Seguidamente, en razón a que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, aporta escritura pública No. 654 del 3 de marzo de 2017, con la que confiere poder general para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, y como quiera que se encuentra ajustado a lo normado en los artículos 73 y ss del C.G.P., se reconocerá personería jurídica general para actuar en su representación al abogado VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103, portador de la tarjeta profesional No. 145.940 C.S. de la J.

En la misma data fue notificada la Procuraduría Provincial de Buenaventura y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quienes guardaron silencio frente al traslado, por lo que en atención al articulado en cita se tendrá por no contestada la demanda por parte de estos.

Misma suerte corren las integradas al contradictorio DARLYNG ARBOLEDA TORRES representada por su madre BRENDA YULIETH ARRECHEA ARBOLEDA y la señora GLORIA LUZ HERNANDEZ, pues a pesar de la notificación personal realizada el 1° de junio de 2023 conforme las disposiciones de la Ley 2213, no se realizó contestación de la demanda por aquellas.

Descendiendo, se advierte que se encuentra trabada la Litis, por ende, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

---

<sup>1</sup> Página 4 de la posición 006 del expediente digital.

Se advierte a las partes que, de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la pasiva UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103, portador de la tarjeta profesional No. 145.940 C.S. de la J, para actuar en representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos del mandato.

**TERCERO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las integradas al contradictorio MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

**CUARTO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las integradas DARLYNG ARBOLEDA TORRES representada por su madre BRENDA YULIETH ARRECHEA ARBOLEDA y la señora GLORIA LUZ HERNANDEZ, de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO:** SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas el artículo en mientes.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

**SEXTO:** INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

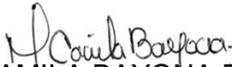
La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ;		Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 379

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DEICY ZAMORA ANGULO Y OTRAS  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00032-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se avizora en la posición 031, mensaje de datos remitido por el apoderado judicial de la parte demandante aportando soporte de la notificación personal de la integrada al contradictorio, señora MARY NELLY ALOMIA RIASCOS, adjuntando soporte de remisión a través del servicio de correo –Deprisa-; sin embargo, lo aportado no cumple con lo requerido por el numeral 3° del artículo 291 del CGP, aplicable por analogía a los presentes asuntos, así las cosas, se requerirá nuevamente para que realice la notificación siguiendo los parámetros del articulado en cita que indica:

*“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.*

De otro lado, obra memorial de desistimiento presentado por la integrada al contradictorio KAREN YULIZA MUÑOZ ZAMORA, se recuerda que, a pesar de las manifestaciones realizadas por la mencionada integrada, el derecho a la Seguridad Social es irrenunciable, pues el art. 48 de la Constitución Política de Colombia reza: “(...) La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. (...)”, en concordancia con el art. 14 del C.S.T., el cual establece: “(...) Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.” Entonces, por lo expuesto, al ser la Seguridad Social un servicio de orden público se tiene que la irrenunciabilidad de aquél no está permitida ni por los principios generales del Código Sustantivo del Trabajo, y mucho menos por la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, esta juzgadora no acepta la manifestación de no interés en el proceso, realizada por la señora KAREN YULIZA MUÑOZ ZAMORA.

Por lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR al apoderado de la parte demandante, abogado JEAN PIER ZUÑIGA LERMA, con el fin de que agote en debida forma la notificación personal de la señora MARY NELY ALOMIA RIASCOS, de conformidad a lo normado en el numeral 3° del artículos 291 del C.G.P, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** NO ACCEDER a la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por KAREN YULIZA MUÑOZ ZAMORA, por lo expuesto en líneas precedentes.

**NOTIFÍQUESE,**

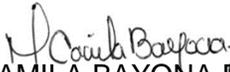
La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 595

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LESLI GARCES  
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00006-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que no hay respuesta por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, pese a la notificación surtida el día 8 de marzo de 2022, el Despacho, con base en el artículo 31 parágrafo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social tendrá por no contestada la demanda la misma.

Finalmente, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que no se encuentran más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el parágrafo 2º del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas

aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

**TERCERO:** INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE,**

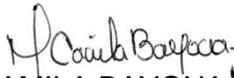


**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el día 06 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 10 de julio de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0385

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANA CECILIA MINOTTA PEREA  
DEMANDADO: ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES – ACTISAS Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00034-00

Buenaventura, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Despacho procederá a reprogramar nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que esta se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

**UNICO:** REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

**NOTIFÍQUESE,**

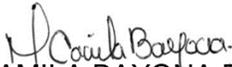
La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	<a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 582

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: BUENAVENTURA SUAREZ RIASCOS  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES  
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00064-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que la parte pasiva presentó contestación de la demanda mediante mensaje de datos del 22 de junio de 2023, en el término de traslado surtido los días 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de junio de la presente anualidad, la cual reúne los presupuestos contemplados en el artículo 31 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, dando lugar a tener por contestada la misma.

Seguidamente, el despacho procederá a reconocer personería jurídica a quien actúa en representación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, persona jurídica MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. distinguida con Nit No. 901.258.137-7, representada legalmente por la señora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.599.079, de conformidad con el mandato conferido mediante escritura pública No. 1017 del 19 de septiembre de 2022.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante allega memorial de sustitución del poder a él conferido en favor de la abogada JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.815.047 y portadora de la tarjeta profesional No. 387.345 del C.S. de la J, visible en el orden 029 del expediente, por lo que en atención al artículo 75 del CGP, se reconocerá personería para actuar en representación de la parte actora.

Asimismo, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de apoderada judicial, presentó contestación de la demanda el 5 de abril de 2022, en el término concedido para ello, el que corrió los días 29, 30, 31 de marzo, y 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 18 de abril de esa anualidad, y al encontrarse ajustada a lo reglado en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestada la misma.

Y, en vista que el Representante Legal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", le confiere poder general a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., a través de la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019, representada legalmente por el profesional del derecho LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, el despacho actuando conforme al artículo 75 del C.G.P., le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada general de COLPENSIONES.

A su vez, se atisba que el señor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en su calidad de apoderado general de COLPENSIONES, sustituyó el poder a él conferido a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GÓNZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.069.102 y T.P. No. 294.584 del C.S.J., en consecuencia, éste juzgado le reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta de dicha parte.

Ante la falta de respuesta por parte de las integradas al contradictorio MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, pese a que la notificación de las mismas se surtió en debida forma el día 24 de marzo de 2022, el Despacho, con base en el artículo 31 parágrafo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social tendrá por no contestada la demanda por parte de estas.

Finalmente, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que no se encuentran más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA a la persona jurídica MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. distinguida con Nit No. 901.258.137-7, representada legalmente por la señora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.599.079, para actuar en representación de los intereses de la sociedad demandada en los términos del mandato conferido.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.815.047 y portadora de la tarjeta profesional No. 387.345 del C.S. de la J, para actuar en representación de la parte actora, de conformidad al memorial poder de sustitución otorgado.

**CUARTO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERÍA suficiente y facultad a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. identificada con el NIT. 900.253.759-1, para actuar en este juicio como apoderada general de la entidad demandada COLPENSIONES.

**SEXTO:** RECONOCER PERSONERÍA suficiente y facultad a la doctora NAZLY JULIETHY OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.069.102 y T.P. No. 294.584 del C.S.J., para actuar en este juicio como apoderada Sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SÉPTIMO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las integradas al contradictorio MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA

ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

**OCTAVO:** SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

**NOVENO:** INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora solicitó aplazamiento de la audiencia del artículo 80 programada para el día 11 de julio de 2023 a las 2:00 pm. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 382

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JACKELINE MANCILLA RIASCOS  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MOTORISTAS  
DE BUENAVENTURA "COOMOBUEEN LTDA."  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00066-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado incorporará al plenario y pondrá en conocimiento de la parte demandada el memorial obrante en la posición 021 del expediente digital, para lo de su competencia; por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita el aplazamiento de la audiencia del art. 80 programada para el día 11 de julio de 2023 a las 2:00 pm.

Por lo anterior, el Despacho procederá a reprogramar nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** INCORPORAR al plenario y pone en conocimiento de la parte demandada el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, obrante en la posición 021 del expediente digital, para lo de su competencia. [021SolicitudReprogramarFecha.pdf](#)

**SEGUNDO:** REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



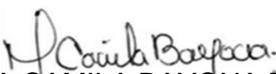
**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	<a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado	

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$231.148,00
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$231.148,00</b>

Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 600**

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**EJECUTANTE:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
**EJECUTADO:** COMERCIALIZADORA DE PLASTICOS Y DESECHABLES DOÑA MARY ZOMAC S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2021-00071-00

Buenaventura-Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en vista de que queda ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a favor del ejecutante PORVENIR S.A. y a cargo de la ejecutada COMERCIALIZADORA DE PLASTICOS Y DESECHABLES DOÑA MARY ZOMAC S.A.S., a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho a que fue condenada la parte ejecutada COMERCIALIZADORA DE PLASTICOS Y DESECHABLES DOÑA MARY ZOMAC S.A.S., a favor de la parte ejecutante PORVENIR S.A. en la suma de \$231.148,00.

**SEGUNDO:** APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial, por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

**TERCERO:** EN FIRME el presente proveído continúese con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

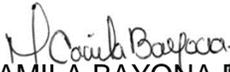
La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co); Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 602

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA  
DEMANDANTE: JOSE URBANO ESPINOSA ANGULO  
DEMANDADO: SERVICIOS LOGISTICOS Y PORTUARIOS DEL PACIFICO  
"SERLOPORPAC S.A.S." Y OTRAS  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00105-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que la parte pasiva de la Litis se encuentra debidamente notificada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en los correos electrónicos registrados en los certificados de existencia y representación de cada uno.

Así las cosas, es evidente que, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. "S.P.R.BUN S.A." fue notificada el 29 de marzo de 2022, corriendo traslado los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20 y 21 de abril del mismo año, interregno en el cual, la entidad rindió contestación de la demanda cumpliendo los parámetros del artículo 31 del CPT y de la SS, debiendo tenerse por contestada.

Por lo anterior, el despacho reconocerá personería a la Dra. LIZ CAMILA BARBOSA ARDILA, portadora de la T.P No.283.352 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. "S.P.R.BUN S.A."

De otro lado, obra en la posición 35 del expediente digital revocatoria del poder conferido por la demandada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. "S.P.R.BUN S.A.", a la Dra. Liz Camila Barbosa Ardila, el cual cumple con las exigencias del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social.

Seguidamente, en lo que respecta a la sociedad OPP GRANELES S.A, se logra vislumbrar que la notificación realizada de manera inicial el día 29 de marzo de 2022 al correo electrónico [jrios@oppgraneles.com](mailto:jrios@oppgraneles.com)<sup>2</sup>, resultó ineficaz como fue consignado por la citaduría de este despacho<sup>3</sup>; en consecuencia, se agotó la notificación al actualizado en el certificado de existencia y representación, mediante mensaje de datos del 22 de septiembre de la misma calenda, surtiendo traslado los días 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de octubre de 2022 y, como quiera que la entidad emitió contestación en este periodo habrá lugar de tenerla por contestada conforme al articulado en cita.

Conforme lo anterior, el despacho procederá a reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO, portadora de la T.P No.70.279 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la demandada OPP GRANELES S.A.

<sup>2</sup> Orden 018 del expediente

<sup>3</sup> Orden 023 del expediente

Así mismo, respecto de la contestación de la demanda radicada por la sociedad SERVICIOS LOGISTICOS Y PORTUARIOS DEL PACIFICO "SERLOPORPAC S.A.S.", el día 11 de octubre de 2022, deberá tener por no contestada por haber sido allegada de forma extemporánea, teniendo como punto de partida que la notificación se surtió el 29 de marzo de 2022, por lo que el término feneció el 21 de abril de aquella anualidad.

Finalmente, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que no se encuentran más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. "S.P.R.BUN S.A.", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LIZ CAMILA BARBOSA ARDILA, portadora de la T.P No.283.352 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. "S.P.R.BUN S.A.".

**TERCERO:** TENER POR REVOCADO el mandato conferido por la demandada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. "S.P.R.BUN S.A.", a la Dra. Liz Camila Barbosa Ardila, por lo expuesto en líneas precedentes.

**CUARTO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de OPP GRANELES S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO, portadora de la T.P No.70.279 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la demandada OPP GRANELES S.A.

**SEXTO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de SERVICIOS LOGISTICOS Y PORTUARIOS DEL PACIFICO "SERLOPORPAC S.A.S.", de conformidad con el párrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEPTIMO:** SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

**OCTAVO:** INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Díaz Ramírez', with a long horizontal line extending to the right.

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada ACTISAS solicitó aplazamiento de la audiencia del artículo 80 programada para el día 30 de mayo de 2023 a las 9:00 am. De igual manera, obra en el plenario memorial de renuncia al poder de la Dra. GINA VANESSA ARIAS GONZÁLES como apoderada de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 383

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PATRICIA VALENCIA ALBORNOZ  
DEMANDADO: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS “SOLASERVIS  
S.A.S.” Y OTRAS  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00131-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado procederá a reprogramar nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

De igual manera, se incorporará al plenario el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. Gina Vanessa Arias González en calidad de apoderada judicial de la parte demandada Clínica Santa Sofía del Pacifico, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

**SEGUNDO:** ACEPTAR la renuncia de poder de la Dra. Gina Vanessa Arias González, portadora de la T.P No.267.011, de conformidad a lo establecido en el Art.76 del C.G.P., aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que obra en el plenario la renuncia de poder del Dr. William Mauricio Piedrahita López y obra el memorial poder del Dr. Víctor Hugo Becerra Hermida, en calidad de apoderado general de la UGPP. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 381

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOVITA CAICEDO ARBOLEDA Y OTROS  
DEMANDADO: UGPP  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00148-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que en el orden 026 del expediente digital obra renuncia al poder del Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA, y en la posición 027 obra poder conferido al Dr. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA con Tarjeta Profesional No. 145.490 C.S. de la J., a quien se reconocerá personería para actuar en representación de la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia de poder del Dr. William Mauricio Piedrahita López, portador de la T.P No.186.297, de conformidad a lo establecido en el Art.76 del C.G.P., aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA al bogado Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y la Tarjeta Profesional No. 145.940 del C. S. de la J. en calidad de apoderado general de la UGPP.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	<a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado	

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que obra en el plenario memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita aplazamiento de la audiencia del art. 80 del C.P.T. Y S.S., programada para el 9 de agosto de 2023 Sírvase proveer. Buenaventura – Valle, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 384

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO VARGAS  
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00036-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado, reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S. e incorporará al plenario el memorial allegado por el apoderado de la parte actora obrante en la posición 031 del expediente digital y lo pondrá en conocimiento de la parte demandada, para lo pertinente.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** REPROGRAMAR para las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM) DEL PROXIMO VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

**SEGUNDO:** INCORPORAR al plenario y poner en conocimiento de la parte demandada el memorial allegado por el apoderado de la parte actora obrante en la posición 031 del expediente digital, para lo de su competencia. [031SolicitudReprogramarFecha.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación	por	estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--------------	-----	---

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0573

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: BERTHA SINISTERRA Y OTRA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00049-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que la parte pasiva de la Litis radicó contestación del escrito de intervención excluyente en el término concedido para tal fin, reuniendo los presupuestos contemplados en el artículo 31 del estatuto procesal laboral, habiendo lugar a tener por contestada la misma.

De otra parte, ante la falta de respuesta por parte de las integradas al contradictorio MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, pese a la notificación surtida el día 1° de julio de 2022, el Despacho, con base en el artículo 31 parágrafo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social tendrá por no contestada la demanda por parte de estas.

Finalmente, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que no se encuentran más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda de intervención por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las integradas al contradictorio MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO:** SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

**CUARTO:** INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

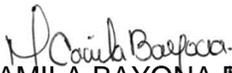


**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada no presentó excepciones frente al mandamiento. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0592

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.  
EJECUTADO: TECNOCOMUNICACIONES PACIFICO SAS  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00111-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

A través del auto interlocutorio No. 0075 del 20 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y en contra de TECNOCOMUNICACIONES PACIFICO S.A.S, identificada con el Nit No. 900783098, representada legalmente por ERIS MAGNOLIA MURILLO RIASCOS, o por quien haga sus veces, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero en él contenidas, o propusiera excepciones dentro de los diez días siguientes a dicha notificación.

Seguidamente, la apoderada de la parte ejecutante obrando según lo estipulado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, procede a remitir la notificación a través de correo electrónico (archivo 020 y 022 del exp dig), corriendo términos a partir de la fecha del envío del mensaje de datos como lo dispone el inciso 3° del articulado en cita, esto es, los días 13, 14, 15, 16 y 20 de junio de 2023 para el pago y adicional a ellos, los días 21, 22, 23, 26 y 27 del mismo mes y anualidad, para presentar excepciones, en los que se guardó silencio.

Así entonces, teniendo en cuenta que la sociedad ejecutada se encuentra debidamente notificada y, al no haberse cancelado la obligación objeto de la presente ejecución, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, conforme lo determina el Art. 440 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** PROCÉDASE a la PRÁCTICA de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$162.000,00).

La Juez,

**NOTIFÍQUESE,**



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 593

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CECILIA ARROYO DE RIOVALLES  
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00112-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que la parte pasiva de la Litis radicó contestación de demanda el día 10 de marzo del año en curso, corriendo traslado los días 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de marzo de 2023, reuniendo los presupuestos contemplados en el artículo 31 del estatuto procesal laboral, habiendo lugar a tener por contestada la misma.

Seguidamente, en razón a que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, aporta escritura pública No. 169 del 17 de enero de 2023, con la que confiere poder general para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, y como quiera que se encuentra ajustado a lo normado en los artículos 73 y ss del C.G.P., se reconocerá personería jurídica general para actuar en su representación al abogado VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103, portador de la tarjeta profesional No. 145.940 C.S. de la J.

De otra parte, ante la falta de respuesta por parte de las integradas al contradictorio MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, pese a la notificación surtida el día 1° de marzo de 2023, el Despacho, con base en el artículo 31 parágrafo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social tendrá por no contestada la demanda por parte de estas.

A su turno, una vez atendido el requerimiento por la parte demandada, se procedió a la notificación de la integrada al contradictorio MYRIAM RINCON RUIZ, a través del correo electrónico informado, ante el cual no se obtuvo respuesta; razón por la cual se tendrá por no contestada de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que no se encuentran más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en

la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda de intervención por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103, portador de la tarjeta profesional No. 145.940 C.S. de la J, para actuar en representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos del mandato.

**TERCERO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las integradas al contradictorio MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

**CUARTO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la integrada MYRIAM RINCON RUIZ de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO:** SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

**SEXTO:** INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

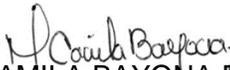


**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	<a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado	

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la entidad demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que antecede. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 386

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ASTRID SIMONETTA CERVANTES FERRER  
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00009-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que en la [posición 014](#) del expediente digital, reposa recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 0565 del 26 de junio de 2023, notificado por estado del 27 del mismo mes y anualidad, advirtiendo que el mismo fue interpuesto en el término señalado por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., en razón a ello, acatando lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. aplicable por la analogía que trata el artículo 145 de la codificación en cita, se dispondrá CORRER TRASLADO del mencionado recurso por el término de tres (3) días a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas de embargo a su favor. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle, 10 de julio de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0588

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: FLORESMILA VALENCIA TENORIO  
EJECUTADO: COOEXPUERTOS CTA EN LIQUIDACIÓN Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00067-00

Buenaventura-Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera procedente la solicitud de embargo y retención de los dineros que sean de propiedad de las ejecutadas COOEXPUERTOS CTA EN LIQUIDACIÓN identificada Con el NIT No.800206569-6 y GRUPO OPERADOR PORTUARIO S.A.S. identificado con el NIT No. 900530846-2 y que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOMEVA, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTÁ; se decretará de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Seguidamente, este despacho de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, oficiará a las entidades financieras, previniéndoles que para hacer el pago deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de la juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo, advirtiéndoles que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. De igual manera, se limitará el embargo en la suma de Ciento Diecinueve Millones Setecientos Siete Mil Cuatrocientos Siete Pesos (\$119.707.407).

No sobra agregar que la parte ejecutante prestó el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S. (posición 008 del exp. Dig).

Dado lo anterior, se le advierte a la parte ejecutante, que una vez tengan conocimiento de la presente providencia, solicite a la secretaría de este despacho judicial a través del correo institucional [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co), que se le envíen los oficios de embargos dirigidos a las distintas entidades financieras, en aras de darle el trámite correspondiente a dichas comunicaciones.

De otro lado, la Judicatura con el objeto de dar claridad sobre lo desarrollado en el Auto No.0455 del 26 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en asunto de la referencia; acota que en la parte considerativa de la providencia en cuestión se estableció que a la parte ejecutada se la notificaría por estados. No obstante, por un error involuntario, no se enlistó dicha orden en la parte resolutive, pese a que fue incluido en el estado No.23 del 27 de junio del año en curso, sin embargo, en el presente proveído se ordenará la notificación por estados antes enunciada.

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros que sean de propiedad de las ejecutadas COOEXPUERTOS CTA EN LIQUIDACIÓN identificada Con el NIT No.800206569-6 y GRUPO OPERADOR PORTUARIO S.A.S. identificado con el NIT No. 900530846-2 y que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOMEVA, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTÁ. OFICIAR a dichas entidades financieras, previniéndoles que, para hacer el pago, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo, advirtiendo que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

**SEGUNDO:** LIMITAR el EMBARGO a la suma de Ciento Diecinueve Millones Setecientos Siete Mil Cuatrocientos Siete Pesos (\$119.707.407).

**TERCERO:** NOTIFICAR por estado a las ejecutadas COOEXPUERTOS CTA EN LIQUIDACIÓN identificada Con el NIT No.800206569-6 y GRUPO OPERADOR PORTUARIO S.A.S del auto No.0455 del 26 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que antecede. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de julio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0366

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: SOFÍA ROJAS  
EJECUTADO: DISTRIMENSAJES EAT Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00077-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que en la [posición 006](#) del expediente digital, reposa recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 0565 del 26 de junio de 2023, notificado por estado del 27 del mismo mes y anualidad, advirtiendo que el mismo fue interpuesto en el término señalado por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., en razón a ello, acatando lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. aplicable por la analogía que trata el artículo 145 de la codificación en cita, se dispondrá CORRER TRASLADO del mencionado recurso por el término de tres (3) días a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE,**

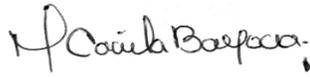
La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle, 10 de julio de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 596

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MERIDA ROSA RUÍZ CENTENO  
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00093-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, y por ello, se deberá verificar si este despacho judicial, es competente para el conocimiento de la misma. Es por ello que,

#### CONSIDERA

El artículo 11 del C.P.T. y de la S.S. establece la competencia cuando se adelante demandas contra entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, señalando, que el juez laboral competente será el del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada, o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.

Siguiendo la anterior disposición normativa, la Sala de Casación Laboral con ponencia del Magistrado Omar Ángel Mejía Amador argumentó:

*“Así, si la elección de la demandante se encuentra dentro de las opciones previstas en la legislación procesal del trabajo, debe ser atendida pues no puede el juez sustituir la voluntad de quien ejerce la acción. De ahí que la demandante puede escoger entre el juez del domicilio de la demandada o el del lugar donde se adelantó la reclamación del derecho, facultad que la jurisprudencia denomina «fuero electivo».*

(...)

*Al margen de lo anterior, resulta pertinente que esta Sala de la Corte llame la atención a los jueces de primera instancia para que sean más rigurosos al decidir sobre asuntos en los que estimen su falta de competencia, ello, a efecto de precaver la proposición de conflictos de competencia negativos, del todo innecesarios, , pues el trámite para dirimirlo se traduce en una carga adicional e injustificada para esta Corporación; amén de la afectación a una sana y pronta justicia para las partes.<sup>4</sup>*

---

<sup>4</sup> Providencia AL1173-2023 con Radicado No. 96612 del 26 de abril de 2023 proferida por la Sala de Casación Laboral con ponencia del Magistrado Omar Ángel Mejía Amador.

Descendiendo al *sublite*, se observa en la página 65 de la posición 001 del expediente digital la reclamación administrativa descrita en el artículo 6º del estatuto procesal laboral, en el cual se vislumbra el sello que acredita el recibo de la reclamación en cuestión en “*sede Montevideo centro de atención virtual CC multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá*”.

Por lo tanto, el lugar de la reclamación administrativa del derecho está en la Capital del país y el domicilio de la entidad demandada, UGPP., es Bogotá D.C., es así que el Despacho no es el competente para conocer el presente asunto siguiendo lo estipulado en el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, este juzgado remitirá por factor de competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá el presente asunto, teniendo en cuenta que es el lugar de radicación del escrito de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que el juzgado no tiene competencia para seguir conociendo del presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente expediente, previa cancelación de su radicación, a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Bogotá D.C., para que se surta el reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, previas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

### NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--